



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001315300520240003000

PROCESO: VERBAL (de Restitución de Tenencia de Mayor Cuantía)

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT. No.

DEMANDADO: Soc. ESTIBADORES Y WINCHEROS MARITIMOS DE LA COSTA S.A.S. SIGLA ESTIWIMAC S.A.S. con el NIT. 900.781.511-7.

Barranquilla, seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Se admite la presente demanda VERBAL (Restitución de Tenencia) iniciado por el BANCOLOMBIA, representada legalmente por el Dr. GONZALO MARIO VASQUEZ ALFARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.290.576, quien actúa en su condición de Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial Dr. AMIR AMIN SAKER VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.758.747 y con T.P. No. 52.985 del C. S. J., presento demanda en contra la sociedad ESTIBADORES Y WINCHEROS MARITIMOS DE LA COSTA S.A.S. SIGLA ESTIWIMAC S.A.S. con el NIT. 900.781.511-7., representada legalmente por MARYURY TATIANA CANTILLO MORENO, portadora con la cédula de ciudadanía No. 1.045.687.885, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión, no sin antes advertir que en armonía con lo señalado por el numeral 4 del art. 384 ídem.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL (Restitución de Tenencia) iniciado por el BANCOLOMBIA, representada legalmente por el Dr. GONZALO MARIO VASQUEZ ALFARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.290.576, quien actúa en su condición de Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial Dr. AMIR AMIN SAKER VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.758.747 y con T.P. No. 52.985 del C. S. J., presento demanda en contra la sociedad ESTIBADORES Y WINCHEROS MARITIMOS DE LA COSTA S.A.S. SIGLA ESTIWIMAC S.A.S. con el NIT. 900.781.511-7., representada legalmente por MARYURY TATIANA CANTILLO MORENO, portadora con la cédula de ciudadanía No. 1.045.687.885, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con el fin de obtener por los trámites del Proceso Verbal, la restitución de los bienes dados en Leasing o Arrendamiento Financiero en virtud del Contrato No. 322932 y No. 277831, DESCRIPCION DEL ACTIVO: UN (1) MINICARGADOR MARCA HYUNDAI, REFERENCIA HSL850-7A - CABINADO, MOD 2023. Marca: HYUNDAI. Referencia: HSL850-7ª. Modelo: 2023. Número de serie: HHKSH702CS0002963.- DESCRIPCION DEL ACTIVO: (1) CARGADOR FRONTAL, MARCA HYUNDAI HL665L MODELO 2021 PLACA MC248494 Marca: HYUNDAI Referencia: HL665L Modelo: 2021 Número de serie: CJG0757W5M1010446.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación,



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. AMIR AMIN SAKER VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.758.747 y con T.P. No. 52.985 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido. y correo electrónico: amirsaker@sakerabogados.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O´BYRNE GUERRERO.

Cumplido con oficio No.00083
COG/ebf.
Rad.2024-00030-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO No. 24 HOY 15 DE FEBRERO DE 2024 ALFREDO PEÑA NARVAEZ SECRETARIO
--

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83683bf5abe54aa50fd940900f8f2a815c7d251d2a8ee334ba35a375fa151373**

Documento generado en 14/02/2024 10:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>